



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. Ejecutivo de alimentos

Demandante: Marly Tatiana Castillo Díaz

Demandado: Jhonny Armando Mosquera Rodríguez

Radicado: 730434089001 2017 00105 00

Vistos los memoriales presentado por el demandado, una vez revisado el proceso de la referencia se advierte que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos en el que el 18 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago por (\$17.279. 911.00) junto con los intereses del 6% anual (folio 12).

Posterior a ello, el 17 de julio de 2019 se profirió sentencia de seguir adelante en la que se dispuso Declarar no probada la excepción de mérito planteada por el curador Ad - litem, ordenar seguir adelante la ejecución promovida por Marly Tatiana Castillo Diaz, practicar la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C.G.P., liquidar costas y agencias en derecho conforme al acuerdo PSAA16-1054, y posterior a ello, se aprobó la liquidación del crédito.

En ese orden, advierte esta juzgadora que, tratándose de procesos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole, conforme se desprende del artículo 281 parágrafo 1° CGP.

En tal sentido, si bien en el mandamiento de pago no se indicó expresamente que el mismo se ordenaba por las suma que en lo sucesivo se causaran, se hace necesario en ejercicio del control de legalidad, del principio de congruencia y en garantía de los derechos del menor de edad que recibe alimentos, disponer que la orden de pago comprende lo adeudado hasta la presentación de la demanda, junto con las demás cuotas alimentarias que se causen en virtud del acuerdo de cuota alimentaria que sirvió de base para la ejecución hasta el pago total de las obligaciones.

En ese orden, es claro que el proceso se encuentra activo y vigente por lo que SE INADMITE lo solicitado por el ejecutado, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley para levantar la orden de embargo y retención.

En consecuencia y con el fin de actualizar la liquidación del crédito por secretaria se ofició al Banco Agrario para establecer el monto de los títulos que pagados a la ejecutante con lo que se actualizó y modificó la liquidación del crédito, la cual esta para aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020